



**RPC-SE-03-No.006-2015**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema del Estado, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley ibídem, indica: "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas";
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, el artículo 4 del Reglamento referido en el considerando precedente, señala: "El Pleno del CES conforme al reglamento interno, designará la comisión responsable



República del Ecuador

## REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT. Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación”;
- Que a través de Oficio SENESCYT-CGAJ-2015-0205-CO, de 22 de abril de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) presentó, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que, mediante Oficio IKIAM-DR-2015-O-008, de 27 de marzo de 2015, el PhD Carlos Ávila Vega, rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, el Pleno del CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de mayo de 2015, designó a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo como responsable de la elaboración del informe del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de mayo de 2015, mediante Acuerdo ACU-SO-11-No.035-2015, convino presentar al Pleno del CES, el informe del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM con las observaciones, conclusiones y recomendaciones, a fin de que sean incorporadas por la mencionada institución de educación superior;
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2015-0103-M, de 14 de mayo de 2015, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, presentó al Pleno de este Organismo su informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.023-2015, de 11 de mayo de 2015, se designó al abogado Marcel Andrés Jaramillo Paredes, Coordinador de Normativa del CES, como Secretario General Ad-hoc, para que subrogue al Secretario General titular de este Organismo, del 14 al 17 de mayo de 2015;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.024-2015, de 11 de mayo de 2015, se designó al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo, del 14 al 17 de mayo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y disponer a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, que incorpore las siguientes modificaciones a su proyecto de Estatuto:

- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, debe reformar el texto contenido de los artículos 53 y 55 de su proyecto de Estatuto, con la finalidad de que el porcentaje máximo de votación de los representantes de las autoridades académicas de la Universidad, no sobrepase el 40% del valor total de los votos de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior.
- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, debe reformar el texto del inciso segundo del artículo 83 de su proyecto de Estatuto, a efectos de que se determine, expresamente, la línea de subrogación en caso de ausencia temporal del Rector de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, debe reformar el artículo 83 de su proyecto de Estatuto, estableciendo el procedimiento a seguir en caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico.
- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, debe reformar los incisos segundo y tercero, del artículo 83 de su proyecto de Estatuto, sustituyendo el texto “el Decano más antiguo” por el texto “los Decanos más antiguos”.
- Se recomienda a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se establezca un período de tiempo inferior al determinado en el literal d) del artículo 92 de su proyecto de Estatuto, a efectos de que la ausencia injustificada de una autoridad ejecutiva o académica se configure en ausencia definitiva.
- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, debe reformar el texto del artículo 35 de su proyecto de Estatuto, a efectos de que la Universidad acoja los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, para el personal académico agregado y auxiliar; así como también, en caso de que se considere la necesidad de establecer requisitos adicionales a los previstos en la normativa señalada, éstos deberán encontrarse en el texto estatutario observando las normas constitucionales y legales respectivas, así como garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Requerir a la Universidad Regional Amazónica IKIAM que, en consideración a lo establecido en el Oficio Circular CES-SG-2013-0016, de 27 de mayo de 2013, se abstengan de introducir cambios a su proyecto de Estatuto que no tengan relación con las observaciones y recomendaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior (CES) en esta Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la misma que, en un plazo máximo de ocho (8) días, contados a partir de su notificación remitirá al CES, de forma obligatoria, el proyecto de Estatuto, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución. Se recuerda a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, que de conformidad con el artículo 10, literal x) del Reglamento de Sanciones expedido por este Organismo “Son infracciones graves de las



instituciones de educación superior: (...) x) Incumplir con las resoluciones o disposiciones del CES o del CEAACES". Así como, de conformidad con el artículo 15, literal j) del Reglamento de Sanciones del CES "Son infracciones graves de las máximas autoridades de las instituciones de educación superior: (...) j) Incumplir con las resoluciones o disposiciones del CES o del CEAACES".

**TERCERA.-** Encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, la verificación de la inclusión de las modificaciones dispuestas en la presente Resolución por parte de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, luego de lo cual, presentará el informe final para la correspondiente aprobación del Pleno de este Organismo.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de mayo de 2015, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Ab. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**